



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

MAGISTRATURA DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barranquilla, Atlántico

Acta	No. 065 - 2022		
Fecha	30 de junio de 2022		
Radicado de la Sala	08001-22-19-001-2021-00021-00		
Tipo de audiencia	Medida de aseguramiento y sustitución		
Postulados y códigos en J. y P.	1.	Edmundo de Jesús Guillén Hernández	11001-60-00253-2008-83270
	2.	Efraín Rafael Carbonell Pérez	11001-60-00253-2008-83293
	3.	Jairo Alfonso Samper Cantillo	11001-60-00253-2012-84652
	4.	Jorge Escorcía Orozco	11001-60-00253-2013-84785
	5.	José Gregorio Mangonez Lugo	11001-60-00253-2007-82791
	6.	Miguel Ramón Posada Castillo	11001-60-00253-2008-83279
	7.	Nemías Moisés Sandoval Becerra	11001-60-00253-2007-82958
	8.	Salvatore Mancuso Gómez	11001-60-00253-2006-80008
	9.	Yovanis José Acosta Orozco	11001-60-00253-2012-84656
Defensa	Doctores: Lorena del Carmen Bustos Figueroa - <i>Defensora Pública de los postulados Jairo Alfonso Samper Cantillo y Yovanis José Acosta Orozco</i> -, Enrique Ospino Guillén - <i>Abogado contractual de Efraín Rafael Carbonell Pérez</i> - y Beatriz Eliana Quintero Benítez - <i>Abogada de confianza de los demás postulados</i> -.		
Fiscalía	Dr. Ilsy Carolina Herrera Herrera -Fiscal 31 de la Dirección de Justicia Transicional-.		
Grupos armados	Frentes Pivijay y grupos conexos (<i>William Rivas, Tomas Freyle Guillén, Víctor Villareal, Bernardo Escobar, Resistencia Chimila, Chibolo y Guerreros de Baltazar</i>) del Bloque Norte de las AUC.		
Ministerio Público	Dr. Eduardo Gregorio Benavides González -Procurador 49 Judicial II Penal-.		
Representantes de Víctimas	Defensoría del Pueblo: Doctores Gustavo Ángel Martínez Pacheco, Salvador Arturo Pretelt Manotas y Benjamín Alfredo Barrios Leal. Contractual: Doctora María Victoria Jaimes Becerra - <i>suplente</i> -		

Inicio	9:49 a.m.
Finalización	12:43 p.m.

30 de junio de 2022: única sesión

NOTA: De conformidad con las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021), la presente audiencia se realiza en la modalidad virtual a través de la plataforma digital Lifesize.

Siendo las 9:49 a.m., se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron los doctores ILSY CAROLINA HERRERA HERRERA -Fiscal 31 de la Dirección de Justicia Transicional-, LORENA DEL CARMEN BUSTOS FIGUEROA -Defensora pública de los postulados JAIRO ALFONSO SAMPER CANTILLO y YOVANIS JOSÉ ACOSTA OROZCO-, ENRIQUE OSPINO GUILLÉN -Abogado de confianza del señor EFRAÍN RAFAEL CARBONELL PÉREZ-, BEATRIZ ELIANA QUINTERO BENÍTEZ -Abogada de confianza de los demás postulados-, EDUARDO GREGORIO BENAVIDES GONZÁLEZ -Procurador 49 Judicial II Penal-, GUSTAVO ÁNGEL MARTÍNEZ PACHECO, SALVADOR ARTURO PRETEL MANOTAS, BENJAMÍN ALFREDO BARRIOS LEAL -Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-, MARÍA VICTORIA JAIMES BECERRA -Representante de Víctimas de confianza suplente-; así como los siguientes postulados:

1. Edmundo de Jesús Guillén Hernández	2. Efraín Rafael Carbonell Pérez
3. Jairo Alfonso Samper Cantillo -Desde la Cárcel Modelo de Barranquilla-	4. Jorge Escorcia Orozco

5. Miguel Ramón Posada Castillo	6. José Gregorio Mangonez Lugo
7. Nemías Moisés Sandoval Becerra	8. Yovanis José Acosta Orozco

Además, el señor Magistrado, el Técnico de Sistemas de la Sala y el Oficial Mayor del Despacho de Control de Garantías concurren desde la sede física del Tribunal. Todos conectados a través de la plataforma digital.

Nota: Se deja constancia que desde las sesiones pasadas el postulado SALVATORE MANCUSO GÓMEZ autorizó a que la diligencia se llevara a cabo sin su presencia, razón por la cual es posible avanzar.

I. Decisión
Medida de aseguramiento

(10:00 a.m.) La Magistratura resuelve *in extenso* en audiencia. Lo siguiente es un **resumen**.

Situación jurídica de los procesados

Procesado No.	1
Nombre/ alias	Edmundo de Jesús Guillén Hernández (a. “Caballo”)
Cédula de ciudadanía	78.698.761 de Montería (Córdoba)
Código en Justicia y Paz	11-001-60-00253-2008-83270
Fecha de desmovilización	8 de marzo de 2006
Fecha de postulación	6 de marzo de 2008
Situación jurídica	Libertad en Montería

Casos imputados en este proceso (número de víctimas por patrón)	Patrón o delito		Número de víctimas
	Homicidio		1
	Desplazamiento forzado		55
	VBG		9
	Otros delitos		1
	Total víctimas		66
Medidas de aseguramiento anteriores	Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla		
	1.	23 de agosto de 2013 (Acta 41)	Frente Pivijay
	2.	11 de abril de 2014 (Acta 20)	Frente Chibolo y Guerreros de Baltazar
	3.	18 de julio de 2018 (Acta 103)	Frente Pivijay
	4.	15 de noviembre de 2019 (Acta 120)	Frente Pivijay (2016)
	5.	20 de agosto de 2020 (Acta 71)	Frente Pivijay (2017)
	6.	30 de julio de 2021 (Acta 83)	Frente Pivijay (2018)
Sustituciones de medida de aseguramiento	Sala de Justicia y Paz Tribunal Superior de Barranquilla de fechas 29 de noviembre de 2016 (Acta 156), 10 de julio de 2017 (Acta 133), 15 de noviembre de 2019 (Acta 120), 20 de agosto de 2020 (Acta 71) y 30 de julio de 2021 (Acta 83)		
Suspensiones condicionales de la ejecución de la pena	Sala de Justicia y Paz Tribunal Superior de Barranquilla de fechas 29 de noviembre de 2016 (Acta 157) y 7 de diciembre de 2017 (Acta 236).		
Sentencias en Justicia y Paz	Sala de Justicia y Paz Tribunal Superior de Barranquilla de fecha 4 de noviembre de 2020, radicado 08001-22-52-003-2013-83279-00, MP. Gustavo Aurelio Roa Avendaño.		
Informe ARN	Registro de asistencias al proceso de Reintegración		
	Fecha ingreso: 16.01.2018 Fecha de corte: 19.05.2022		
	Fecha		Asistencias
	Año 2018		25
	Año 2019		14
	Año 2020		21
	Año 2021		17

	Año 2022	5
	TOTAL	82
Actividad económica: No registra. Dedicado exclusivamente a su pregrado en Trabajo Social.		
Presentaciones personales ante la Sala	Fecha	Presentaciones
	Año 2018	1
	Año 2020	3
	Total	4

Procesado No.	2	
Nombre/ alias	Efraín Rafael Carbonell Pérez (a. “Pin o Maicol”).	
Cédula de ciudadanía	12.630.886 de Ciénaga (Magdalena)	
Código en Justicia y Paz	11-001-60-00253-2008-83293	
Fecha de desmovilización	9 de marzo de 2006	
Fecha de postulación	8 de mayo de 2008	
Situación jurídica	Prisión domiciliaria en Santa Marta	
Casos imputados en este proceso (número de víctimas por patrón)	Patrón o delitos	Número de víctimas
	Homicidio	42
	Desaparición forzada	17
	Desplazamiento forzado	185
	VBG	66
	Otros delitos	27
	Total víctimas	337
Medidas de aseguramiento anteriores	N.A.	
Sustituciones de medida de aseguramiento	N.A.	
Sentencias en Justicia y Paz	N.A.	
Suspensiones condicionales de la ejecución de la pena	N.A.	
Informe ARN	N.A.	
Presentaciones personales ante la Sala	N.A.	

Procesado No.	3	
Nombre/ alias	Jairo Alfonso Samper Cantillo (a. “Lucho, Victor Pipón o Juan David”)	
Cédula de ciudadanía	72.306.195 de Polonuevo (Atlántico)	
Código en Justicia y Paz	11-001-60-00253-2012-84652	
Fecha de desmovilización	22 de julio de 2010	
Fecha de postulación	26 de abril de 2012	

Situación jurídica	Privado de la Libertad (Cárcel Modelo de Barranquilla)	
Casos imputados en este proceso (número de víctimas por patrón)	Patrón o delito	Número de víctimas
	Homicidio	30
	Desplazamiento forzado	33
	Otros delitos	13
	Total víctimas	76
Medidas de aseguramiento anteriores	Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla	
	1.	20 de marzo de 2015 (Acta 17) Frente Pivijay
	2.	9 de mayo de 2017 (Acta 84) Frente Pivijay (2015)
	3.	30 de julio de 2021 (Acta 83) Frente Pivijay (2018)
Sustituciones de medida de aseguramiento	El 9 de febrero de 2021 (Acta 008) la Sala de Justicia y Paz Tribunal Superior de Barranquilla niega el sustituto por no cumplirse el requisito previsto en el numeral 5 del artículo 18 A de la Ley 975 de 2005.	
Suspensiones condicionales de la ejecución de la pena	N.A.	
Sentencias en Justicia y Paz	N.A.	
Informe ARN	N.A.	
Presentaciones personales ante la Sala	N.A.	

Procesado No.	4	
Nombre/ alias	Jorge Escorcia Orozco (a. “Rocoso”)	
Cédula de ciudadanía	72.210.984 de Barranquilla (Atlántico)	
Código en Justicia y Paz	11-001-60-00253-2013-84785	
Fecha de desmovilización	18 de enero de 2005	
Fecha de postulación	2 de enero de 2013	
Situación jurídica	Libertad en Barranquilla	
Casos imputados en este proceso (número de víctimas por patrón)	Patrón o delito	Número de víctimas
	Homicidio	8
	Desplazamiento forzado	68
	Desaparición forzada	2
	VBG	11
	Otros delitos	1
	Total víctimas	90

Medidas de aseguramiento anteriores	Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla										
	1.	11 de abril de 2014 (Acta 20)	Frente Pivijay								
	2.	30 de julio de 2021 (Acta 83)	Frente Pivijay (2018)								
Sustituciones de medida de aseguramiento	Sala de Justicia y Paz Tribunal Superior de Barranquilla de fecha 22 de febrero de 2021 (Acta 15) y 30 de julio de 2021 (Acta 83)										
Suspensiones condicionales de la ejecución de la pena	Sala de Justicia y Paz Tribunal Superior de Barranquilla de fecha 22 de febrero de 2021 (Acta 15).										
Sentencias en Justicia y Paz	Sala de Justicia y Paz Tribunal Superior de Barranquilla de fecha 4 de noviembre de 2020, radicado 08001-22-52-003-2013-83279-00, MP. Gustavo Aurelio Roa Avendaño.										
Informe ARN	Registro de asistencias al proceso de Reintegración										
	Fecha ingreso: 01.06.2021 Fecha de corte: 22.04.2022										
	<table><tr><th>Fecha</th><th>Asistencias</th></tr><tr><td>Año 2021</td><td>12</td></tr><tr><td>Año 2022</td><td>8</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>20</td></tr></table>			Fecha	Asistencias	Año 2021	12	Año 2022	8	TOTAL	20
	Fecha	Asistencias									
	Año 2021	12									
	Año 2022	8									
	TOTAL	20									
Actividad económica: No registra											
Presentaciones personales ante la Sala	Fecha		Presentaciones								
	Año 2021		1								
	Año 2022		2								
	Total		3								

Procesado No.	5	
Nombre/ alias	José Gregorio Mangonez Lugo (a. “Carlos o Carlos Tijeras”)	
Cédula de ciudadanía	4.020.271 de Tolú (Sucre)	
Código en Justicia y Paz	11-001-60-00253-2007-82791	
Fecha de desmovilización	23 de julio de 2005	
Fecha de postulación	30 de marzo de 2007	
Situación jurídica	Libertad en Barranquilla	
Casos imputados en este proceso (número de víctimas por patrón)	Patrón o delito	Número de víctimas
	Homicidio	86
	Desplazamiento forzado	240
	Desaparición forzada	34
	VBG	99

	Otros delitos		29
	Total víctimas		488
Medidas de aseguramiento anteriores	Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla		
	1.	10 de diciembre de 2008 (Acta 14)	Bloque Norte
	2.	13 de diciembre de 2013	Frente Pivijay
	3.	29 de agosto de 2014 (Acta 55)	Frente William Rivas
	4.	30 de julio de 2021 (Acta 83)	Frente Pivijay (2018)
Sustituciones de medida de aseguramiento	Sala de Justicia y Paz Tribunal Superior de Barranquilla de fecha 15 de mayo de 2015 (Acta 31) y 30 de julio de 2021 (Acta 83)		
Suspensiones condicionales de la ejecución de la pena	Sala de Justicia y Paz Tribunal Superior de Barranquilla de fechas 15 de mayo de 2015 (Acta 31).		
Sentencias en Justicia y Paz	Sala de Justicia y Paz Tribunal Superior de Bogotá de fecha 31 de julio de 2015 Rad. 11-001-60-00253-2007-82791-00 Rad. Int. 1215.		
Informe ARN	Registro de asistencias al proceso de Reintegración		
	Fecha ingreso: 31.03.2016		
	Fecha de corte: 18.05.2022		
	Fecha	Asistencias	
	Año 2016	12	
	Año 2017	19	
	Año 2018	13	
	Año 2019	12	
	Año 2020	14	
	Año 2021	22	
	Año 2022	6	
	TOTAL	98	
	Actividad económica: independiente – sector de comercio de productos agrícolas		
Presentaciones personales ante la Sala	Fecha	Presentaciones	
	Año 2018	2	
	Año 2019	4	
	Año 2020	4	
	Año 2021	5	
	Total	15	

Procesado No.	6
Nombre/ alias	Miguel Ramón Posada Castillo (a. “Rafa”)
Cédula de ciudadanía	15.614.855 de Montería (Córdoba)

Código en Justicia y Paz	11-001-60-00253-2008-83279	
Fecha de desmovilización	7 de marzo de 2006	
Fecha de postulación	6 de marzo de 2008	
Situación jurídica	Libertad en Montería (Córdoba)	
Casos imputados en este proceso (número de víctimas por patrón)	Patrón o delito	Número de víctimas
	Desplazamiento forzado	11
	VBG	1
	Otros delitos	1
	Total víctimas	13
Medidas de aseguramiento anteriores	Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla	
	1.	23 de agosto de 2013 (Acta 41) Frente Pivijay
	2.	10 de abril de 2014 (Acta 20) Frente Pivijay
	3.	15 de agosto de 2018 (Acta 125) Bloque Córdoba (2015)
	4.	15 de noviembre de 2019 (Acta 120) Frente Pivijay (2016)
	5.	20 de agosto de 2020 (Acta 71) Frente Pivijay (2017)
	6.	30 de julio de 2021 (Acta 83) Frente Pivijay (2018)
Sustituciones de medida de aseguramiento	Sala de Justicia y Paz Tribunal Superior de Barranquilla de fechas 6 de julio de 2017 (Acta 131), 15 de agosto de 2018 (Acta 126), 15 de noviembre de 2019 (Acta 120), 20 de agosto de 2020 (Acta 71) y 30 de julio de 2021 (Acta 83).	
Suspensiones condicionales de la ejecución de la pena	Sala de Justicia y Paz Tribunal Superior de Barranquilla de fechas 6 de julio de 2017 (Acta 132), 21 de marzo de 2018 (Acta 33) y 26 de junio de 2018 (Acta 81).	
Sentencias en Justicia y Paz	Sala de Justicia y Paz Tribunal Superior de Barranquilla de fecha 4 de noviembre de 2020, radicado 08001-22-52-003-2013-83279-00, MP. Gustavo Aurelio Roa Avendaño.	
Informe ARN	Registro de asistencias al proceso de Reintegración	
	Fecha ingreso: 06.08.2018 Fecha de corte: 05.05.2022	
	Fecha	Asistencias
	Año 2018	8
	Año 2019	18

	Año 2020	12
	Año 2021	12
	Año 2022	4
	TOTAL	54
	Actividad económica: Independiente.	
Presentaciones personales ante la Sala	Fecha	Presentaciones
	Año 2020	2
	Año 2021	1
	Año 2022	3
	Total	6

Procesado No.	7	
Nombre/ alias	Nemías Moisés Sandoval Becerra (a. “Camilo, Franco o Barbas”)	
Cédula de ciudadanía	12.629.793 de Ciénaga (Magdalena)	
Código en Justicia y Paz	11-001-60-00253-2007-82958	
Fecha de desmovilización	28 de febrero de 2007	
Fecha de postulación	22 de agosto de 2007	
Situación jurídica	Libertad en Barranquilla	
Casos imputados en este proceso (número de víctimas por patrón)	Patrón o delito	Número de víctimas
	Homicidio	14
	Desplazamiento forzado	66
	Desaparición forzada	4
	VBG	6
	Otros delitos	19
	Total víctimas	109
Medidas de aseguramiento anteriores	Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla	
	1.	29 de agosto de 2014 (Acta 55) Frente William Rivas
	2.	30 de julio de 2021 (Acta 83) Frente Pivijay (2018)
Sustituciones de medida de aseguramiento	Sala de Justicia y Paz Tribunal Superior de Barranquilla de fecha 20 de abril de 2016 (Acta 30) y 30 de julio de 2021 (Acta 83).	
Suspensiones condicionales de la ejecución de la pena	Sala de Justicia y Paz Tribunal Superior de Barranquilla de fecha 21 de abril de 2016 (Acta 30).	
Sentencias en Justicia y Paz	N.A.	
Informe ARN	Registro de asistencias al proceso de Reintegración Fecha ingreso: 11.07.2016 Fecha de corte: 19.05.2022	

	Fecha	Asistencias
	Año 2016	12
	Año 2017	22
	Año 2018	15
	Año 2019	19
	Año 2020	23
	Año 2021	20
	Año 2022	4
	TOTAL	115
	Actividad económica: independiente – sector agrícola.	
Presentaciones personales ante la Sala	Fecha	Presentaciones
	Año 2018	1
	Año 2019	2
	Año 2020	1
	Año 2021	1
	Año 2022	1
	Total	6

Procesado No.	8	
Nombre/ alias	Salvatore Mancuso Gómez (a. “Mono Mancuso, Manuel, Santander Lozada, Cacique o Triple Cero”).	
Cédula de ciudadanía	6.892.624 de Montería (Córdoba)	
Código en Justicia y Paz	11-001-60-00253-2006-80008	
Fecha de desmovilización	10 de diciembre de 2004	
Fecha de postulación	15 de agosto de 2006	
Situación jurídica	Privado de la libertad en un Centro de Detención Migratorio de EE.UU.	
Casos imputados en este proceso (número de víctimas por patrón)	Patrón o delito	Número de víctimas
	Homicidio	265
	Desplazamiento forzado	547
	Desaparición forzada	129
	VBG	200
	Otros delitos	55
	Total víctimas	1.196
Medidas de aseguramiento anteriores	Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla	
	1.	7 de octubre de 2019 (Acta 110) Frente José Pablo Díaz (Radicado 2016)
	2.	21 de octubre de 2019 (Acta 112) Bloque Catatumbo (Radicado 2016)

	3.	13 de febrero de 2020 (Acta 016)	Frente Mártires del Cesar (Radicado 2016)
	4.	6 de marzo de 2020 (Acta 026)	Bloque Catatumbo (Radicado 2017)
	5.	26 de febrero de 2021 (Acta 019)	Frentes Mártires del Cesar y Resistencia Motilona (Radicado 2018)
	6.	5 de marzo de 2021 (Acta 021)	Bloque Córdoba (Radicado 2017)
	7.	8 de abril de 2021 (Acta 035)	Frente José Pablo Díaz (Radicado 2016)
	8.	7 de mayo de 2021 (Acta 045)	Bloque Montes de María (Radicado 2017)
	9.	15 de junio de 2021 (Acta 065)	Bloque Montes de María (Radicado 2016)
	10.	9 de julio de 2021 (Acta 071)	Frente Pivijay (Radicado 2016)
	11.	21 de julio de 2021 (Acta 76)	Bloque Catatumbo (Radicado 2018)
	12.	30 de julio de 2021 (Acta 83)	Frente Pivijay (Radicado 2018)
	13.	6 de agosto de 2021 (Acta 85)	Frente Pivijay (Radicado 2017)
	14.	26 de agosto de 2021 (Acta 95)	Bloque Montes de María (Radicado 2018)
	15.	29 de septiembre de 2021 (Acta 106)	Frente Mojana (Radicado 2018)
	16.	16 de noviembre de 2021 (Acta 128)	Frente Contrainsurgencia Wayuu (2020-00035)
	17.	14 de diciembre de 2021 (Acta 140)	Bloque Córdoba (2020-00035)
	18.	20 de mayo de 2022 (Acta 52)	Bloque Córdoba (2018-80008)
	Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá		

	19.	24 de febrero de 2022	Frente Resistencia Motilona (2021-00190)
	Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bucaramanga		
	20.	25 de julio de 2014 (Acta 50)	Bloque Catatumbo
	21.	3 de octubre de 2014 (Acta 068)	Bloque Catatumbo
	22.	5 de mayo de 2015 (Acta 024)	Bloque Catatumbo
	23.	20 de agosto de 2020	Bloque Catatumbo
Sustituciones de medida de aseguramiento	Tribunal Superior de Barranquilla -Sala de Control de Garantías- le niega el 24 de octubre de 2019 (Acta 112) - <i>Decisión confirmada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia Rad. 56649 de 2020-</i> y el 13 de febrero de 2020 (Acta 16 de 2020) -sin recursos-.		
	Tribunal Superior de Bogotá -Sala de Control de Garantías- le niega el 15 de enero de 2021 Rad. 2020-00148 - <i>Decisión confirmada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia el 2 de marzo de 2022 Rad. 58819-</i>		
Sentencias en Justicia y Paz	Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá de fechas 31 de octubre y 20 de noviembre de 2014.		
Suspensiones condicionales de la ejecución de la pena	N.A.		
Informe ARN	N.A.		
Presentaciones personales ante la Sala	N.A.		

Procesado No.	9	
Nombre/ alias	Yovanis José Acosta Orozco (a. “Victor”)	
Cédula de ciudadanía	77.167.346 de El Copey (Cesar)	
Código en Justicia y Paz	11-001-60-00253-2012-84656	
Fecha de desmovilización	16 de febrero de 2012	
Fecha de postulación	26 de abril de 2012	
Situación jurídica	Libertad en Valledupar	
Casos imputados en este proceso (número de víctimas por patrón)	Patrón o delito	Número de víctimas
	Desplazamiento forzado	6
	Total víctimas	6
Medidas de aseguramiento anteriores	Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla	

	<table><tr><td>1.</td><td>11 de abril de 2014 (Acta 20)</td><td>Frente Pivijay</td></tr><tr><td>2.</td><td>30 de julio de 2021 (Acta 83)</td><td>Frente Pivijay (Radicado 2018)</td></tr></table>	1.	11 de abril de 2014 (Acta 20)	Frente Pivijay	2.	30 de julio de 2021 (Acta 83)	Frente Pivijay (Radicado 2018)						
1.	11 de abril de 2014 (Acta 20)	Frente Pivijay											
2.	30 de julio de 2021 (Acta 83)	Frente Pivijay (Radicado 2018)											
Sustituciones de medida de aseguramiento	Sala de Justicia y Paz Tribunal Superior de Barranquilla de fecha 9 de septiembre de 2020 (Acta 78) y 30 de julio de 2021 (Acta 83)												
Suspensiones condicionales de la ejecución de la pena	Sala de Justicia y Paz Tribunal Superior de Barranquilla de fecha 12 de noviembre de 2020 (Acta 99).												
Sentencias en Justicia y Paz	Sala de Justicia y Paz Tribunal Superior de Barranquilla de fecha 4 de noviembre de 2020, radicado 08001-22-52-003-2013-83279-00, MP. Gustavo Aurelio Roa Avendaño.												
Informe ARN	Registro de asistencias al proceso de Reintegración Fecha ingreso: 16.12.2020 Fecha de corte: 27.05.2022 <table><tr><th>Fecha</th><th>Asistencias</th></tr><tr><td>Año 2020</td><td>2</td></tr><tr><td>Año 2021</td><td>30</td></tr><tr><td>Año 2022</td><td>8</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>40</td></tr></table> Actividad económica: independiente – sector comercio.			Fecha	Asistencias	Año 2020	2	Año 2021	30	Año 2022	8	TOTAL	40
Fecha	Asistencias												
Año 2020	2												
Año 2021	30												
Año 2022	8												
TOTAL	40												
Presentaciones personales ante la Sala	<table><tr><th>Fecha</th><th>Presentaciones</th></tr><tr><td>Año 2021</td><td>1</td></tr><tr><td>Año 2022</td><td>1</td></tr><tr><td>Total</td><td>2</td></tr></table>	Fecha	Presentaciones	Año 2021	1	Año 2022	1	Total	2				
Fecha	Presentaciones												
Año 2021	1												
Año 2022	1												
Total	2												

En la providencia, la Sala ratifica los argumentos ampliamente expuestos en el [Auto No. 392 del 14 de diciembre de 2021](#), cuando impuso medida de aseguramiento a SALVATORE MANCUSO GÓMEZ por hechos del Bloque Córdoba de las AUC, en lo que respecta a las características de la medida de aseguramiento en Justicia y Paz y a la flexibilización probatoria a partir de un análisis de contexto.

De otro lado, con la revisión detallada de **trece**¹ casos halla prevista la inferencia razonable de responsabilidad que exige el artículo 18 de la Ley 975 de 2005 para imponer medida de aseguramiento.

¹ Los casos que fueron seleccionados de manera aleatoria para su análisis fueron:

No.	No. Carpeta FGN	Nombres	Delito
1.	608706	I. P. C. G.	Actos de terrorismo, tortura en persona protegida, actos sexuales en persona protegida, destrucción y apropiación de bienes protegidos y desplazamiento forzado
2.	616427	N.N.	Actos de terrorismo y toma de rehenes
3.	35364	Leonel Ernesto Camacho Alguero	Desaparición forzada
4.	329070	Rafael Hernández Noriega, Xavier Hernández Peña y Eliana Molina Olmos.	Homicidio en persona protegida en grado de tentativa, tortura en persona protegida y desplazamiento forzado
5.	616518	Wilmer Enrique Samper Meléndez	Homicidio en persona protegida
6.	616512	Todas las estaciones de servicio de gasolina de la zona de georreferenciación del Frente William Rivas de las AUC	Actos de terrorismo, exacción o contribuciones arbitrarias y destrucción y apropiación de bienes protegidos
7.	616513	Arroceras de la zona de georreferenciación del Frente William Rivas de las AUC	Actos de terrorismo, exacción o contribuciones arbitrarias y destrucción y apropiación de bienes protegidos
8.	617282	Efraín Enrique Bohórquez Racines	Desaparición forzada
9.	490556	Francisco Rafael Varela Mejía	Actos de terrorismo, desplazamiento forzado y destrucción y apropiación de bienes protegidos
10.	392293	Víctor Eloy Mieles Ospino y Elvina Rosa Ramírez de Mieles	Homicidio en persona protegida
11.	95147	Claudio de Jesús Espinosa Pérez y un (1) N.N.	Desaparición forzada y actos de terrorismo
12.	613402	M. N. B. O. y otra N.N.	Actos de terrorismo, tortura en persona protegida, acceso carnal violento en persona protegida (circunstancia de agravación específica del artículo 211 numeral 1) y desplazamiento forzado
13.	551987	N.N. (Orlando)	Homicidio en persona protegida, destrucción y apropiación de bienes protegidos y hurto calificado

Destaca, eso sí que frente a algunos de ellos es necesario que la Representante del Ente Acusador revise la adecuación jurídica, y/o los nombres y las fechas, así:

1. Actos de terrorismo, tortura en persona protegida, actos sexuales en persona protegida, destrucción y apropiación de bienes protegidos y desplazamiento forzado de I. P. C. G.².
2. Actos de terrorismo y toma de rehenes de N.N.³.
3. Desaparición forzada de Leonel Ernesto Camacho Alguero ⁴.
4. Homicidio en persona protegida en grado de tentativa, tortura en persona protegida y desplazamiento forzado de Rafael Hernández Noriega, Xavier Noriega y Eliana Molina Olmos⁵.
5. Homicidio en persona protegida de Wilmer Enrique Samper Meléndez y/o Luis Alberto Samper Díaz⁶.

² De acuerdo con la evidencia presentada , es necesario que la señora Fiscal verifique, de cara a la etapa procesal subsiguiente, **(i)** las fechas de las afectaciones sufridas por la víctima, pues aparentemente fueron varias; **(ii)** el concurso del delito de acceso carnal violento en persona protegida y, **(iii)** el grado de intervención de los postulados en estos crímenes *(es aplicable la figura de responsabilidad del superior por omisión prevista en el artículo 28 del Estatuto de Roma)*.

³ La Sala hace un llamado a la Fiscalía para que se realicen todas las gestiones necesarias para avanzar con el proceso de identificación de la víctima N.N., en aras de no ver truncados sus derechos en el trámite procesal subsiguiente ante la Sala de Conocimiento.

⁴ De acuerdo con la evidencia presentada el ilícito se perpetró en Zona Bananera y **NO** en el municipio de Fundación, como se anunció en la audiencia de formulación de imputación.

⁵ De acuerdo con los elementos adosados el nombre correcto de una de las víctimas es Xavier Hernández Peña y **NO** Xavier Noriega.

⁶ De acuerdo con la evidencia presentada el ilícito actualizado es un homicidio agravado *(dada la aparente calidad de combatiente de la víctima)* y **NO** un homicidio en persona protegida como se comunicó en la audiencia de formulación de imputación. Además, debe revisarse el nombre de la víctima de acuerdo la información que figura en la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil *(el nombre es Wilmer Enrique Samper Meléndez y NO Luis Alberto Samper Díaz)*.

6. Actos de terrorismo, exacción o contribuciones arbitrarias y destrucción y apropiación de bienes protegidos de las arroceras de la georreferenciación del Frente William Rivas de las AUC⁷.
7. Actos de terrorismo, desplazamiento forzado y destrucción y apropiación de bienes protegidos de Francisco Rafael Varela Mejía⁸.
8. Homicidio en persona protegida de Víctor Eloy Mieles Ospino y Elvina Rosa Ramírez de Mieles⁹.
9. Desaparición forzada y actos de terrorismo de Claudio de Jesús Espinosa Pérez y un (1) N.N¹⁰.
10. Actos de terrorismo, tortura en persona protegida, acceso carnal violento en persona protegida (circunstancia de agravación específica del artículo 211 numeral 1) y desplazamiento forzado de M. N. B. O. y otra N.N¹¹.

⁷ Se insta a la señora Fiscal para que, ante la Sala de Conocimiento, aporte la versión libre del postulado Jairo Alfonso Samper Cantillo.

⁸ De acuerdo con los elementos presentados deberá verificarse, de cara a la etapa procesal subsiguiente, la fecha exacta del hecho *(la víctima advierte que sus afectaciones ocurrieron en el año 2000 y no 2001, como fue comunicado)*.

⁹ Se insta a la Delegada Fiscal para que verifique, de un lado, las afectaciones que sufrió el señor Wilman López Moscote, pues según los documentos acercados, lo ubican con los obitados al momento de la interceptación. Además, para que se analice la fecha de los decesos, los cuales ocurrieron el **23 de julio de 1999 -NO** 18 de julio de 1999, como fue comunicado-.

¹⁰ La Sala hace un llamado a la Fiscalía para que se realicen todas las gestiones necesarias para avanzar con el proceso de identificación de la víctima N.N., en aras de no ver truncados sus derechos en el trámite procesal subsiguiente ante la Sala de Conocimiento.

¹¹ La Sala hace un llamado a la Fiscalía para que se realicen todas las gestiones necesarias para avanzar con el proceso de identificación de la víctima N.N., en aras de no ver truncados sus derechos en el trámite procesal subsiguiente ante la Sala de Conocimiento.

- 11.** Homicidio en persona protegida, destrucción y apropiación de bienes protegidos y hurto calificado de N.N. (Orlando)¹².

Finalmente, la Sala dio respuesta de forma amplia a todos los planteamientos del abogado de víctimas de la familia MIELES RAMÍREZ. Preciso que el delito de lesa humanidad es compatible con crímenes de guerra, como ya lo ha declarado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (*rad. 32022 de 2009 y 48724 de 2020*) y de la JEP (*Auto 19 de 2021*).

A su turno, aunque esta Magistratura de Control de Garantías tiene competencia para cuestionar la adecuación jurídica (*CSJ 31150 de 2009*), detectó razonable la adecuación jurídica que hizo la Fiscalía frente al delito de homicidio en persona protegida a título de autoría mediata para MANCUSO GÓMEZ (*única persona a la que se le imputó el crimen en comento*), habida cuenta que la calidad de sindicalistas que ostentaban los fallecidos los convertía en agentes distantes del conflicto armado, aspecto que en virtud del principio de distinción hace inaplicable el tipo penal de homicidio agravado. Tampoco se aviene el ilícito de genocidio, como se sugirió, al no estar sustentada una política de exterminio del gremio anotado.

AUTO No. 166

¹² La Sala hace un llamado a la Fiscalía para que, se realicen todas las gestiones necesarias para avanzar con el proceso de identificación de la víctima N.N., en aras de no ver truncados sus derechos en el trámite procesal subsiguiente ante la Sala de Conocimiento.

En mérito de lo expuesto oralmente en audiencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz, Magistratura de Control de Garantías,

RESUELVE

PRIMERO: IMPONER medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en establecimiento carcelario, por los delitos que constan en el Acta 024 de 2022, los cuales constituyen crímenes de guerra y de lesa humanidad, a los siguientes postulados:

1. Edmundo de Jesús Guillén Hernández (a. “Caballo”), identificado con cédula de ciudadanía 78.698.761 de Montería (Córdoba) y código en Justicia y Paz 11-001-60-00253-2008-83270.
2. Efraín Rafael Carbonell Pérez (a. “Pin o Maicol”), identificado con cédula de ciudadanía 12.630.886 de Ciénaga (Magdalena) y código en Justicia y Paz 11-001-60-00253-2008-83293.
3. Jairo Alfonso Samper Cantillo (a. “Lucho, Víctor Pipón o Juan David”), identificado con cédula de ciudadanía 72.306.195 de Polonuevo (Atlántico) y código en Justicia y Paz 11-001-60-00253-2012-84652.
4. Jorge Escorcía Orozco (a. “Rocoso”), identificado con cédula de ciudadanía 72.210.984 de Barranquilla

(Atlántico) y código en Justicia y Paz 11-001-60-00253-2013-84785.

5. José Gregorio Mangonez Lugo (a. “Carlos o Carlos Tijeras”), identificado con cédula de ciudadanía 4.020.271 de Tolú (Sucre) y código en Justicia y Paz 11-001-60-00253-2007-82791.
6. Miguel Ramón Posada Castillo (a. “Rafa”), identificado con cédula de ciudadanía 15.614.855 de Montería (Córdoba) y código en Justicia y Paz 11-001-60-00253-2008-83279.
7. Nemías Moisés Sandoval Becerra (a. “Camilo, Franco o Barbas”), identificado con cédula de ciudadanía 12.629.793 de Ciénaga (Magdalena) y código en Justicia y Paz 11-001-60-00253-2007-82958.
8. Salvatore Mancuso Gómez (a. “Mono Mancuso, Manuel, Santander Lozada, Cacique o Triple Cero”), identificado con cédula de ciudadanía 6.892.624 de Montería (Córdoba) y código en Justicia y Paz 11-001-60-00253-2006-80008.
9. Yovanis José Acosta Orozco (a. “Víctor”), identificado con cédula de ciudadanía 77.167.346 de El Copey (Cesar) y código en Justicia y Paz 11-001-60-00253-2012-84656.

SEGUNDO: INSTAR a la señora Fiscal para que, ante la Sala de Conocimiento, revise los siguientes casos, según lo advertido en la parte considerativa de esta providencia¹³:

1. Actos de terrorismo, tortura en persona protegida, actos sexuales en persona protegida, destrucción y apropiación de bienes protegidos y desplazamiento forzado de I. P. C. G.
2. Actos de terrorismo y toma de rehenes de N.N.
3. Desaparición forzada de Leonel Ernesto Camacho Alguero.
4. Homicidio en persona protegida en grado de tentativa, tortura en persona protegida y desplazamiento forzado de Rafael Hernández Noriega, Xavier Noriega y Eliana Molina Olmos.
5. Homicidio en persona protegida de Wilmer Enrique Samper Meléndez y/o Luis Alberto Samper Díaz.
6. Actos de terrorismo, exacción o contribuciones arbitrarias y destrucción y apropiación de bienes protegidos de las arroceras “Guamachito”, “Molino Radamel”, “Chimila o Macondo” y “Arroz y del Molino”.

¹³ **La Sala aclara que la revisión de los casos con los que se valoró la exigencia prevista en el artículo 18 de la Ley 975 de 2005 para imponer medida de aseguramiento se hizo de manera aleatoria, lo que no obsta para que existan otros hechos que tengan la misma falencia.**

7. Actos de terrorismo, desplazamiento forzado y destrucción y apropiación de bienes protegidos de Francisco Rafael Varela Mejía.
8. Homicidio en persona protegida de Víctor Eloy Mieles Ospino y Elvina Rosa Ramírez de Mieles.
9. Desaparición forzada y actos de terrorismo de Claudio de Jesús Espinosa Pérez y un (1) N.N.
10. Actos de terrorismo, tortura en persona protegida, acceso carnal violento en persona protegida (circunstancia de agravación específica del artículo 211 numeral 1) y desplazamiento forzado de M. N. B. O. y otra N.N.
11. Homicidio en persona protegida, destrucción y apropiación de bienes protegidos y hurto calificado de N.N. (Orlando).

TERCERO: HACER un llamado respetuoso a la Fiscalía General de la Nación para fortalecer su línea investigativa enfocada a la identificación de las víctimas directas que aún figuran con la sigla N.N. En el término otorgado por el artículo 18 de la Ley de Justicia y Paz deberá depurar los hechos de cara a la audiencia concentrada de legalización de cargos ante la Sala de Conocimiento.

CUARTO: INFORMAR de esta decisión a la Policía Nacional, a Migración Colombia y al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

QUINTO: DECLARAR que, a partir de esta decisión, se entiende consumada la imputación para los postulados del Frente Pivijay y otros grupos conexos del BLOQUE NORTE de las AUC (*radicado 08001-22-19-001-2021-00021-00*) que se indicaron en el numeral primero de esta decisión; luego, empieza a correr el término consagrado en el artículo 18 de la Ley 975 de 2005 para que la Fiscalía solicite la audiencia concentrada.

SEXTO: REMITIR el expediente digital relacionado con estos Frentes a la Secretaría para el trámite procesal subsiguiente ante la Sala de Conocimiento.

SÉPTIMO: ENTERAR al Ministerio de Justicia de esta medida en contra de SALVATORE MANCUSO GÓMEZ, para que actualice sus bases de datos (*comoquiera que el judicializado está detenido en Estados Unidos y tiene solicitud de extradición*)¹⁴.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos. **SE DECLARA EJECUTORIADA.**

Nota: Entre las 11:04 a.m. y las 11:17 a.m., se decreta un receso.

II. Decisión de sustitución

¹⁴ Se aclarará que esta información en nada modifica los trámites de extradición en curso.

de medida de aseguramiento

(12:19 a.m.) La Magistratura resuelve *in extenso* en audiencia. Lo siguiente es un *resumen*:

Al existir para **6** (de los 9) postulados sustituciones de medidas de aseguramiento de forma previa, debe estarse a lo resuelto por este Despacho en tales providencias, por lo que se entienden cumplidos para ellos los requisitos de postulación, tiempo mínimo de permanencia en una cárcel con vigilancia del INPEC y entrega de bienes (*CSJ 56649 de 2020*).

De conformidad con las constancias aportadas por la ARN, los **6** postulados actualmente excarcelados, se han sometido a los programas de resocialización y reintegración dirigidos por esa agencia.

La Fiscalía General de la Nación **CERTIFICÓ** por escrito (*y lo ratificó en audiencia*) que los **6** procesados no han sido imputados por delitos dolosos¹⁵, han continuado con su cooperación judicial en procura de la consecución de la verdad¹⁶ y han cumplido las condiciones fijadas por el sistema de Justicia y Paz para continuar gozando de los beneficios de esta ley especial

¹⁵ Acercó un informe técnico de verificación de antecedentes del 27 de mayo de 2022, en el cual se evidencian que solo los siguientes postulados cuentan con procesos activos pero en etapa de indagación, a saber: **(i)** José Gregorio Mangonez Lugo por el delito por extorsión, **(ii)** Edmundo de Jesús Guillén Hernández por el ilícito de falso testimonio, y **(iii)** Miguel Ramón Posada Castillo por las conductas de extorsión y falso testimonio.

¹⁶ Sobre este asunto, y en respuesta a uno de los planteamientos del Representante de Víctimas, doctor LEONARDO JAIMES MARÍN, sobre el posible incumplimiento de los postulados del numeral 3 del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, advirtió que se encuentra huérfano de cualquier elemento probatorio que permita a esta Magistratura confrontar los dichos de la Fiscalía General de la Nación, o al menos generar una lectura diferente para negar el sustituto pretendido por los postulados en esta actuación (*como sustento, la Sala citó el artículo 2.2.5.1.2.4.1. del Decreto Reglamentario 1069 de 2015, y las decisiones de la CSJ rad. 32022 y CC C-370 de 2006*).

Así las cosas, los **6** postulados son merecedores de la sustitución de la medida de aseguramiento que en esta audiencia se les ha impuesto.

Deben acogerse las condiciones que establece el artículo 2.2.5.1.2.4.3 del Decreto 1069 de 2015 (*antes artículo 39 del Decreto Reglamentario 3011 de 2013*)¹⁷, excepto la **vigilancia electrónica**¹⁸, en atención de la nueva tendencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia (59710 de 2021) en la que desestimó tal cautela¹⁹.

Con relación al postulado EFRAÍN RAFAEL CARBONELL PÉREZ²⁰, a quien se le impuso medida de aseguramiento en auto precedente y se le solicitó sustitución por enfermedad grave, dado que hasta el momento se echan de menos las respuestas solicitadas por esta Sala al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Santa Marta²¹ y a los Juzgados Penales

¹⁷ **(i)** Presentarse trimestralmente ante este Tribunal (*de manera virtual o presencial*); **(ii)** vincularse y cumplir con el proceso de reintegración liderado por la ARN; **(iii)** informar de cualquier cambio de residencia; **(iv)** no salir del país sin previa autorización del funcionario judicial competente; **(v)** observar buena conducta; **(vi)** no realizar conducta o acto que atente contra los derechos de las víctimas; **(vii)** no tener o portar armas de fuego de defensa personal o de uso privativo de las fuerzas militares; **(viii)** no residir o acudir a los municipios en los que delinquiró y; **(ix)** no aproximarse a las víctimas y/o a los integrantes de sus grupos familiares.

¹⁸ En el *sub examine* no se observa para los procesados alguna circunstancia excepcional (*vg. Riesgo de retornar al sitio donde se delinquiró, acercamiento a las víctimas, ausencia injustificada en las audiencias, entre otras hipótesis*) que justifique la activación de un sistema de vigilancia satelital

¹⁹ Con este proveído se recogió la tesis trazada en las providencias CSJ 56432 y CSJ 56755 de 2020.

²⁰ Actualmente se encuentra en prisión domiciliaria, en virtud a la decisión condenatoria del 15 de octubre de 2018 del Juzgado 11 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, autoridad que le concedió ese beneficio por ser su condición de salud incompatible con la vida en reclusión.

²¹ Mediante Oficio 078 del 10 de junio de 2022 se le ordenó que realizara una valoración por médico legista con el fin de determinar si su condición de salud es o no compatible con una reclusión intramural. A la fecha no se ha aportado el informe, aunque la valoración se hizo.

del Circuito Especializados de Santa Marta²², se le dejará en detención domiciliaria **provisional** (*pues aparentemente hay una enfermedad ya reconocida por otra autoridad judicial*) hasta tanto se acerquen la información faltante. En aplicación directa del artículo 4 de la Ley 270 de 1996 y de las providencias de la Corte Suprema de Justicia (*Rad. 36563 de 2011, 53270 de 2018 y 56028 de 2020*), se dispondrá la ruptura de la unidad procesal para resolver este puntual tema en auto independiente.

AUTO No. 167

En mérito de lo expuesto oralmente en audiencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz, Magistratura de Control de Garantías,

RESUELVE

PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto por esta Sala, en la providencia de fecha 30 de julio de 2021 (Acta 083)²³, a través de la cual se sustituyó, en su momento, una medida de aseguramiento.

EN CONSECUENCIA, se entienden cumplidos, en los términos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para los procesados que

²² Mediante Oficio 087 del 14 de junio de 2022 se solicitó informar si a esos despachos se remitieron las actuaciones adelantadas por el Homólogo de Bogotá y, en caso tal, indicar el estado actual y la autoridad judicial que tiene a cargo la vigilancia del referido proceso. A la fecha solo los Juzgados 1°, 3° y 4° Especializados informaron que en sus bases de datos no tienen procesos asignados del procesado CARBONELL PÉREZ, y se está a la espera de respuesta del Juzgado 2°.

²³ Edmundo de Jesús Guillén Hernández, Jorge Escorcía Orozco, José Gregorio Mangonez Lugo, Miguel Ramón Posada Castillo, Nemías Moisés Sandoval Becerra y Yovanis José Acosta Orozco.

se relacionarán en el numeral tercero de esta decisión, los requisitos de postulación, tiempo mínimo de permanencia en una cárcel con vigilancia del INPEC y entrega de bienes.

SEGUNDO: DECLARAR que **DESDE** que fueron beneficiados con las sustituciones de medidas de aseguramiento y **hasta la fecha**, los caballeros que se relacionarán en el numeral tercero de esta decisión:

1. Se han sometido a los programas de resocialización y reintegración dirigidos por la ARN.
2. Han continuado con su cooperación judicial en procura de la consecución de la verdad.
3. No han sido imputados por delitos posteriores a la desmovilización.

TERCERO: SUSTITUIR, según lo regulado en el artículo 18A de la Ley 975 de 2005, la medida de aseguramiento impuesta mediante **Auto 166 de 2022** (*precedente*), por unas medidas no privativas de la libertad a los siguientes procesados:

1. Edmundo de Jesús Guillén Hernández (a. “Caballo”), identificado con cédula de ciudadanía 78.698.761 de Montería (Córdoba) y código en Justicia y Paz 11-001-60-00253-2008-83270.

2. Jorge Escorcía Orozco (a. “Rocoso”), identificado con cédula de ciudadanía 72.210.984 de Barranquilla (Atlántico) y código en Justicia y Paz 11-001-60-00253-2013-84785.
3. José Gregorio Mangonez Lugo (a. “Carlos o Carlos Tijeras”), identificado con cédula de ciudadanía 4.020.271 de Tolú (Sucre) y código en Justicia y Paz 11-001-60-00253-2007-82791.
4. Miguel Ramón Posada Castillo (a. “Rafa”), identificado con cédula de ciudadanía 15.614.855 de Montería (Córdoba) y código en Justicia y Paz 11-001-60-00253-2008-83279.
5. Nemías Moisés Sandoval Becerra (a. “Camilo, Franco o Barbas”), identificado con cédula de ciudadanía 12.629.793 de Ciénaga (Magdalena) y código en Justicia y Paz 11-001-60-00253-2007-82958.
6. Yovanis José Acosta Orozco (a. “Víctor”), identificado con cédula de ciudadanía 77.167.346 de El Copey (Cesar) y código en Justicia y Paz 11-001-60-00253-2012-84656.

CUARTO: DISPONER que estos postulados suscriban nueva acta de compromiso bajo las condiciones establecidas en el artículo 2.2.5.1.2.4.3 del Decreto 1069 de 2015 (*antes artículo 39 del Decreto Reglamentario 3011 de 2013*), excepto la vigilancia electrónica.

QUINTO: REITERAR a los postulados que deben seguir cumpliendo con las presentaciones de manera trimestral ante la Secretaría General de la Sala, sea por medio virtual o de forma presencial.

SEXTO: ENTERAR de esta decisión al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, a la Policía Nacional, a Migración Colombia y a la Agencia Nacional para la Reincorporación y la Normalización.

SÉPTIMO: DEJAR en detención domiciliaria *provisional* al señor EFRAÍN RAFAEL CARBONELL PÉREZ, de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

OCTAVO: DECRETAR la ruptura de la unidad procesal para que el caso de EFRAÍN RAFAEL CARBONELL PÉREZ sea resuelto en un trámite independiente, una vez se acerquen los insumos faltantes.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos. **SE DECLARA EJECUTORIADA.**

Siendo las 12:43 p.m. se clausura la sesión.

CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN

Magistrado



OSCAR SANTIAGO LÓPEZ PARRA

Secretario de la audiencia

Firmado Por:

Carlos Andres Perez Alarcon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Justicia Y Paz
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4186c9d8b276de554fdcab68cfe0c2f1107810039ccd3b542ede81b75e04abb**

Documento generado en 06/07/2022 06:31:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>